



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

**Universidad de Tarapacá
y Dirección Regional de Gendarmería
de Chile de Arica y Parinacota**

**Número de Informe: 896/2015
2 de noviembre de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 20/2015
REF.: N°s. W001853/2015
W001909/2015
W001910/2015
153.409/2015
154.527/2015
154.540/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4546

ARICA, 10 2 NOV 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 896, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 20/2015
REF.: N°s. W001853/2015
W001909/2015
W001910/2015
153.409/2015
154.527/2015
154.540/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4544

ARICA, 10 2 NOV 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 896, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 20/2015
REF.: N°s. W001853/2015
W001909/2015
W001910/2015
153.409/2015
154.527/2015
154.540/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4545

ARICA, 10 2 NOV 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 896, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
GENDARMERÍA DE CHILE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 20/2015
REF.: N°s. W001853/2015
W001909/2015
W001910/2015
153.409/2015
154.527/2015
154.540/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4543

ARICA, 02 NOV 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 896, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ANALISTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 20/2015
REF.: N°s. W001853/2015
W001909/2015
W001910/2015
153.409/2015
154.527/2015
154.540/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4548

ARICA, 02 NOV 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 896, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
ANALISTA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 20/2015
REF.: N°s. W001853/2015
W001909/2015
W001910/2015
153.409/2015
154.527/2015
154.540/2015


REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4547

ARICA, 10 2 NOV 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 896, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
RECURRENTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 20/2015
REF.: N°s.W001853/2015
W001909/2015
W001910/2015
153.409/2015
154.527/2015
154.540/2015

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 896, DE 2015, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN LA
CONTRATACIÓN Y PAGOS
RELACIONADOS CON EL SEÑOR VÍCTOR
NIETO CAYUMAN POR PARTE DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ASÍ COMO
INCUMPLIMIENTOS A SU JORNADA
LABORAL EN LA DIRECCIÓN REGIONAL
DE GENDARMERÍA DE CHILE DE ARICA
Y PARINACOTA.

ARICA, 2 NOV 2015

Se ha recibido a través del portal Contraloría y Ciudadano de este Organismo de Control, la presentación de un particular quien, requiriendo la reserva de su identidad, denuncia presuntas irregularidades en la contratación y pagos relacionados con el señor Víctor Nieto Cayuman por parte de la Universidad de Tarapacá, en adelante UTA, así como incumplimientos a su jornada laboral en la dirección regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, en lo sucesivo gendarmería.

ANTECEDENTES GENERALES

El trabajo efectuado, tuvo como finalidad investigar los hechos denunciados, los cuales en síntesis, dicen relación en primer término, con las labores por las cuales fue contratado el señor Víctor Nieto Cayuman por parte de la UTA, en el sentido que el referido funcionario habría percibido pagos por supervisar alumnos de la citada institución educacional durante su horario de trabajo en gendarmería, añadiendo que la aludida universidad no habría publicado en su página web algunos de dichos contratos.

A su vez, se denuncia el uso de un contenedor por parte del referido señor Nieto Cayuman, el cual no contaría con las correspondientes autorizaciones.

Finalmente, agrega en su presentación que el aludido funcionario se ausentó de su trabajo en gendarmería, no obstante no utilizó formalmente el uso de fuero al cual tiene derecho como tampoco de feriados legales.

En este contexto, las labores efectuadas tuvieron como finalidad atender las situaciones expuestas, realizando diligencias y solicitudes de antecedentes en la dirección regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, y en la Universidad de Tarapacá.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
REGION DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Claudio Vergara Guerra y Osvaldo Nangari Piña, auditor y supervisor, respectivamente.

Cabe precisar que, con carácter de reservado, el 7 de octubre de 2015, fue puesto en conocimiento de la Universidad de Tarapacá y de la dirección regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, el preinforme de observaciones N° 896, de 2015, con la finalidad de que dichas reparticiones formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s. 780 y 1.143, en ese orden, de 30 de octubre y 2 de noviembre, ambos de 2015, respectivamente, cuyos antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe.

METODOLOGÍA

La investigación fue realizada de conformidad con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y la resolución N° 20 de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, verificación de la suficiencia del respaldo, visita a terreno y otros antecedentes. Asimismo, se practicó un examen de cuentas relacionado con la materia en revisión.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que la Contraloría General de la República formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

ANÁLISIS

Como cuestión previa, es dable consignar que el señor Víctor Nieto Cayuman, registra un contrato vigente con Gendarmería de Chile, por 44 horas semanales en la planta suboficiales y gendarmes, en el cargo Suboficial Mayor, grado 9.

A su vez, se verificó que el referido funcionario celebró diversos convenios a honorarios para labores docentes con la UTA, desde el año 2011 hasta el segundo semestre del año 2014.

Por su parte, se estableció la existencia de dos convenios marco de cooperación entre la Universidad de Tarapacá y la dirección regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, de data 29 de octubre de 2003





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y de 14 de diciembre de 2012, respectivamente, los cuales tienen como objeto promover la investigación, extensión, formación y capacitación en el área de la psicología, salud y servicio social.

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por los servicios involucrados, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

1. De la falta de registros de asistencia. (MC)¹

Tanto la dirección regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota como la Universidad de Tarapacá, no acreditaron el cumplimiento de la jornada laboral de don Víctor Nieto Cayuman, por el período comprendido entre el 9 de octubre y el 30 de diciembre del año 2013 y entre los años 2011 al 2014, en cada caso.

Al respecto, cabe hacer presente que posterior al cierre del trabajo en terreno, según da cuenta el acta de cierre sin número de 25 de septiembre de 2015, firmada por el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, se recibió de parte de esa casa de estudios mediante el oficio N° 780, de 29 del mismo mes y año, el registro de asistencia de septiembre y julio del año 2014 del señor Nieto Cayuman.

Lo descrito precedentemente, demuestra falencias en el sistema de control y custodia de la información en dichas entidades, lo cual vulnera lo establecido en los numerales 43 y 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y esta debe estar disponible para su verificación. Agrega, que dichos antecedentes transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, además de facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, así como de la información concerniente, antes y después de su materialización.

Por su parte, la misma norma estipula en los numerales 38 y 79, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, manifestando dentro de las responsabilidades de la entidad, que tan pronto como se detecte una deficiencia deben adoptarse las medidas necesarias para corregirla.

Finalmente, en cuanto a la falta de entrega de los antecedentes referidos, cabe indicar que dichas entidades no dieron cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, pues proporcionaron antecedentes que no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual supuso una infracción del artículo 9° de la ley N° 10.336, de acuerdo con

¹MC: Medianamente compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el criterio contenido en los dictámenes N°s. 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

El director de gendarmería señala en su respuesta que remitió todos los antecedentes existentes en el sistema de control de personal que dicen relación con el funcionario Víctor Nieto Cayuman, informando a su vez que se instruyó sumario administrativo a través de la resolución exenta N° 740, de 27 de mayo de 2015, en la cual se ordenó investigar la denuncia referente al uso indebido de un bien fiscal, específicamente del contenedor que se encuentra en el patio del policlínico regional y sobre la falta de registro en forma íntegra en el reloj control desde abril de 2014 a febrero de 2015, a solicitud de este órgano de control.

Agrega, que incluirá en el referido sumario administrativo, en lo que concierne a la falta de acreditación del cumplimiento de la jornada de trabajo del aludido funcionario, el período que en esta ocasión se denuncia, esto es, desde el año 2011 al mes de septiembre de 2015, fecha en la cual fue destinado a cumplir funciones en el complejo penitenciario de Arica.

A su vez, adjunta a su respuesta el control de asistencia, atrasos y ausencias del referido funcionario, por el período comprendido entre los días 9 de octubre y 30 de diciembre de 2013, el que por cierto, se encuentra en los mismo términos observados en el numeral 2.2, del acápite II, advirtiéndose días en los cuales no hay registro de asistencia sin que medien antecedentes que acrediten el cumplimiento a su jornada laboral.

Por su parte, el rector de la universidad informa en su respuesta, que no fue posible obtener el registro de asistencia del profesional por las labores descritas en los distintos convenios, sin perjuicio de que a través de la revisión de las actas de calificación de los alumnos que realizaron las asignaturas de enfermería comunitaria, administración en enfermería, proceso de enfermería familiar, proceso de enfermería comunitaria, en sus distintos grupos, esa entidad concluye que don Víctor Nieto Cayuman cumplió con las obligaciones para las cuales se contrató.

Añade, que consta en la cláusula segunda de los convenios celebrados, que el profesional se encontró bajo la dependencia de los directores de los departamentos de ciencias biomédicas y de enfermería, según fuera el caso, quienes contaban con la facultad de ejercer los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado. De este modo, manifiesta que consta en las cartas DIENFER N° 12/12, 153/12, 170/12, 195/12, 53/13, 181/13, 326/13, 354/13, 257/14 y 372/14, del departamento de enfermería, y aquellas DCBM N° 130/12, 137/12 y 163/12, del departamento de ciencias biomédicas, que don Víctor Nieto cumplió satisfactoriamente con las labores encomendadas en cada uno de los períodos en los cuales prestó servicios.

Ahora bien, en relación a lo informado por gendarmería y en cuanto a que incluirá en el referido sumario administrativo, el período que va desde el año 2011 a septiembre de 2015, es necesario indicar que ello no constituye una medida correctiva, por cuanto se mantiene lo observado, debiendo esa





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad deberá adoptar las acciones que estime pertinentes, con el objeto de velar para que los funcionarios acrediten el efectivo cumplimiento de su jornada laboral, cuya implementación podrá ser validada en una futura fiscalización que se realice sobre la materia.

Por otra parte, sin bien se acogen los argumentos esgrimidos por el rector de la aludida universidad, estos no acreditan el cumplimiento de los horarios pactados, toda vez que a excepción del convenio suscrito el 21 de diciembre de 2011, los distintos acuerdos de voluntades disponen en su cláusula primera que las funciones encomendadas se deben realizar en una jornada determinada, estableciendo el medio por el cual se realizarán las respectivas marcaciones en cada caso, por lo que se debe mantener lo observado, debiendo adoptar las acciones para asegurar que los servidores cumplan con las obligaciones que emanan de los respectivos contratos, lo cual podrá ser objeto de revisión en eventuales procesos de fiscalización que se realicen sobre la materia.

Asimismo, la dirección regional de gendarmería deberá remitir el acto administrativo mediante el cual se materialice lo informado en su respuesta, ello en el plazo establecido en las conclusiones, lo que será validado en un futuro proceso de seguimiento que realizará este organismo fiscalizador.

2. Sobre el vínculo laboral entre don Víctor Nieto Cayuman y la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, cabe hacer presente que de los antecedentes aportados por la UTA, se estableció la existencia de 9 convenios a honorarios para labores docentes, firmados entre el año 2011 y 2014, determinándose de la revisión de la página web de esa casa de estudios, en el link de UTA transparente, las siguientes situaciones.

2.1. Sobre la falta de publicación de contratos a honorarios. (MC)

Según lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4°, inciso segundo, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la citada ley N° 20.285, los órganos y servicios públicos, así como las autoridades y funcionarios de estos, tienen el deber de dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública.

A su vez, los artículos 6° y 7°, del mencionado texto legal, establecen que la información debe estar disponible en los sitios electrónicos de los órganos de la Administración del Estado, y estos deben ser actualizados dentro de los primeros 10 días de cada mes, en concordancia con lo previsto en el artículo 50 del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la citada ley N° 20.285.

Al respecto, se advirtieron 4 pagos por convenios a honorarios con el referido señor Nieto Cayuman, los cuales no fueron publicados en dicho portal, lo que se detalla en la tabla N° 1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1. Pagos por concepto de honorarios no publicados en UTA transparente.

FECHA CONVENIO	CONCEPTO	RESOLUCIÓN APRUEBA CONVENIO	PERÍODO	MONTO	PUBLICACIÓN UTA TRANSPARENTE
08-sep-14	Convenio honorario labores docentes	Facsal N° 500/2014	8-9-2014 al 30-9-2014	1.200.000	No
15-mar-13	Convenio honorario labores docentes	Facsal N° 87/2013	18-3-2013 al 9-8-2013	1.000.000	Falta 1 de 5 cuotas
10-abr-12	Convenio honorario labores docentes	Facsal N° 134/2012	10-4-2012 al 13-7-2012	2.400.000	No
21-dic-11	Convenio honorario labores docentes	Facsal N° 217/2011	21-12-2011 al 27-01-2012	806.000	No

Fuente: UTA transparente.

En su respuesta, el rector de esa casa de estudios confirma que no se publicó íntegramente la información relativa a los convenios a honorarios suscritos entre esa universidad y el señor Nieto Cayuman, agregando que procederán a subsanar tal situación.

De lo descrito, corresponde mantener la observación, toda vez que en esta oportunidad no se informa de medidas que permitan en lo sucesivo evitar la reiteración de lo objetado, debiendo esa autoridad velar por el cumplimiento estricto a lo dispuesto en la mencionada ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, lo cual podrá ser validado en una futura fiscalización sobre la materia.

2.2. De la publicación de un pago por honorarios no informado. (MC)

Sobre la materia, de la revisión de la página web UTA transparencia, se advirtió una publicación en el mes de octubre del año 2013 por un pago de honorarios por \$ 2.000.000, el cual no se encuentra dentro de los 9 convenios informados por esa universidad a este ente de control.

Lo anterior, implica una vulneración a lo establecido en los números 38 y 43 de la citada resolución exenta N° 1.485, por cuanto es un deber de los directivos vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, asimismo, agrega tal normativa que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas, y la documentación debe estar disponible para su verificación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la materia, el rector indica en su respuesta que a la fecha del presente informe la situación advertida se encuentra en estado de análisis por parte de esa casa de estudios, añadiendo que en caso de eventuales rectificaciones se remitirá tal información a este organismo de control.

De lo expuesto, esa universidad no acompaña a su respuesta antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, por lo que se mantiene el alcance, debiendo esa autoridad informar del resultado de las acciones emprendidas a fin de aclarar el referido pago, lo cual será validado en un futuro proceso de seguimiento que se realice sobre la materia.

3. En relación al uso de un contenedor por parte del señor Nieto Cayuman.

Al respecto, la denuncia plantea en síntesis, que el señor Nieto Cayuman habría hecho uso particular de un contenedor ubicado en dependencias de gendarmería, añadiendo que no contaba con autorizaciones formales para su utilización.

En este contexto, cabe hacer presente que este Ente de Control abordó tal situación por medio del oficio N° 1.861, de 19 de mayo de 2015, en el cual se consignó la falta de autorizaciones formales para la facilitación de dicho bien, concluyendo que tal conducta constituía una vulneración a los principios de probidad administrativa, contemplado en los artículos 52 y 62, numerales 3 y 4, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y de legalidad, consagrado en el artículo 7°, de la Carta Fundamental.

Enseguida, es del caso señalar que esta Contraloría Regional ordenó el cese de la ocupación de dicho bien, por parte del aludido funcionario, de lo cual debía informar ese servicio. Del mismo modo, establece el mencionado oficio, que gendarmería debía ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario con la finalidad de establecer la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los hechos narrados.

Sobre lo anterior, el director regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota, informó por medio del oficio N° 15.00.00.251, de 2015, que se notificó a don Víctor Nieto Cayuman sobre el cese del uso del contenedor en cuestión, teniendo como plazo final el 12 de junio del mismo año, quedando en la actualidad como lugar de archivo de la documentación del policlínico, lo cual fue confirmado por esta Contraloría Regional, en visita efectuada a tales instalaciones.

Por su parte, esa autoridad también adjunta la resolución N° 740, de 27 de mayo de 2015, mediante la cual se ordena instruir sumario administrativo a fin de determinar las responsabilidades que puedan afectar a funcionarios determinados.

Por tanto, en base a lo descrito, se debe desestimar la denuncia en lo relacionado a este punto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Sobre contratos y prestaciones de servicios del señor Nieto Cayuman.

Al respecto, el recurrente señala que el referido funcionario habría percibido pagos dobles por supervisar a alumnos de la UTA durante su horario de trabajo en gendarmería.

Sobre el particular, se verificó la existencia de 9 convenios a honorarios para labores docentes, pactados entre el aludido funcionario y esa casa de estudios desde el año 2011 hasta el segundo semestre del año 2014.

A su vez, se advirtió la existencia de dos convenios marco de cooperación, suscritos entre la UTA y gendarmería, de 29 de octubre de 2003 y de 14 de diciembre de 2012, aprobados por los decretos N°s. 1.406 y 74, de 30 octubre de 2003 y 17 de enero de 2013, en cada caso, ambos de esa casa de estudios, los cuales tienen como objeto promover la investigación, extensión, formación y capacitación en el área de la psicología, salud y servicio social.

Así, en cuanto a lo descrito, se estableció lo siguiente.

4.1 En relación al pago por supervisión de alumnos en práctica de la UTA. (C)²

Sobre la materia, cabe indicar que en los citados acuerdos de voluntades, se estableció que gendarmería comprometía, entre otras cosas, a autorizar la realización de prácticas profesionales de alumnos de la universidad en dependencias de la institución, el uso de campo clínico de sus establecimientos para facilitar la formación de licenciados de enfermería, de acuerdo a la normativa vigente, el uso de recursos humanos y materiales dentro de sus posibilidades y la supervisión del desarrollo de memorias de tesis en áreas de su competencia.

Lo expuesto, fue confirmado por la jefe de carrera de enfermería de la UTA, mediante el acta de fiscalización sin número de 9 de septiembre de 2015, y de lo que se desprende de lo informado por el director (S) del departamento de recursos humanos y bienestar de personal de dicha casa de estudios, quien indica, por medio de la constancia N° 377, de 11 de septiembre de 2015, que los convenios de honorarios por labores docentes fueron los únicos contratos de prestación de servicios existentes entre ambas partes.

Asimismo, la jefe de carrera de enfermería de esa universidad, indicó, por medio del acta de fiscalización sin número de 7 de septiembre de 2015, que el señor Nieto Cayuman desarrolló clases de talleres y supervisión de prácticas, a modo de apoyo en algunas cátedras dictadas, lo cual se encuentra en armonía con lo señalado por la directora del departamento de enfermería de esa entidad, por medio del oficio N° 44, de 10 de marzo de 2015.



Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de los antecedentes aportados por la UTA, no fue posible acreditar la prestación efectiva de los aludidos servicios encomendados al señor Nieto Cayuman, por medio de los referidos contratos a honorarios, toda vez que esa casa de estudios no hizo entrega oportuna a esta Contraloría Regional de los registros de asistencia que permitan confirmar que los pagos efectuados tuvieran correlación con la prestación de los servicios.

Al respecto, en su respuesta el rector reitera que en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda de cada convenio, se estableció la facultad de los directores de departamento de ejercer los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de los servicios prestados, lo que se materializó a través de las cartas DIENFER y DCBM, citadas anteriormente.

Sobre el particular, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la entidad educacional, en esta oportunidad no se acredita el cumplimiento de los horarios pactados en las cláusulas primera de cada convenio, las que establecen explícitamente la obligación de cumplir con una jornada de trabajo, dejando constancia de ello a través del libro de asistencia o control digital, según fuera el caso, por lo que el alcance se mantiene, debiendo adoptar las acciones para asegurar que los servidores cumplan con las obligaciones que emanan de los respectivos contratos, lo cual podrá ser objeto de revisión en eventuales procesos de fiscalización que se realicen sobre la materia.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. En cuanto a la superposición de horarios entre contratos con la UTA y jornada laboral de gendarmería de don Víctor Nieto Cayuman. (C)

Del examen de los horarios establecidos en los referidos convenios a honorarios para labores docentes entre el aludido funcionario y la UTA, se advirtió que en 3 de ellos, el horario establecido coincidía con parte de la jornada laboral que el denunciado debía desempeñar en gendarmería, lo que se detalla en la tabla N° 2.

Tabla N° 2. Horarios contratados mediante honorarios por la UTA que coinciden parcialmente con la jornada laboral que debía cumplir en gendarmería.

FECHA CONVENIO	CONCEPTO	HORARIO CONVENIO	SUPERPOSICIÓN DE HORARIO CON JORNADA EN GENDARMERÍA	RESOLUCIÓN APRUEBA CONVENIO	PERIODO	MONTO EN \$
15-mar-13	Convenio honorario labores docentes	Lunes a viernes de 8:00 a 9:30.	8:30 a 9:30	Facsal N° 87/2013	18-3-2013 al 9-8-2013	1.000.000
16-ago-12	Convenio honorario labores docentes	Lunes a viernes de 8:00 a 9:30.	8:30 a 9:30	Facsal N° 364/2012	16-8-2012 al 23-12-2012	1.000.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA CONVENIO	CONCEPTO	HORARIO CONVENIO	SUPERPOSICIÓN DE HORARIO CON JORNADA EN GENDARMERÍA	RESOLUCIÓN APRUEBA CONVENIO	PERIODO	MONTO EN \$
10-abr-12	Convenio honorario labores docentes	Lunes de 17:05 a 20:15. Viernes de 17:05 a 20:15.	17:05 a 17:18	Facsal N° 134/2012	10-4-2012 al 13-7-2012	2.400.000

Fuente: Antecedentes dispuestos por el Director Regional (S) de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota. Nota: La columna "superposición de horario con jornada en Gendarmería" no considera el tiempo de traslado del funcionario entre un lugar a otro para cumplir sus funciones.

Al respecto, se estableció que el horario definido para la entrada del señor Nieto Cayuman en gendarmería, corresponde a las 8:30 horas, mientras que la salida es a las 17:18, de acuerdo a lo informado por el director regional (S) de esa institución, mediante el certificado sin número de 14 de septiembre de 2015.

Sobre lo descrito, se verificó la marcación del señor Nieto Cayuman en gendarmería, para los periodos y horas comprendidos en los convenios suscritos con fecha 10 de abril y 16 de agosto, ambos del año 2012 y 15 de marzo de 2013, con excepción de las ausencias de marcación en las salidas de los días 22 al 25 de mayo de 2012.

Por otra parte, cabe manifestar que según lo establece el inciso primero del artículo 86 de la ley N° 18.834, la totalidad de los cargos a que se refiere ese texto normativo son incompatibles entre sí y con todo otro empleo o función que se preste al Estado, aun cuando los servidores de que se trate se encuentren regidos por normas diferentes a las contenidas en ese estatuto. A su turno, las letras a) y b) del artículo 87 del mismo cuerpo legal, establecen que el desempeño del ejercicio a que se refiere ese estatuto, es compatible con los cargos docentes de hasta un máximo de doce horas semanales, y con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, tal como se estipula, entre otros, en los dictámenes N°s. 50.848, de 2008 y 72.775, de 2010, de este origen.

Al respecto, el director regional de gendarmería indica que mediante el oficio N° 1.067, de 14 de octubre de 2015, solicitó al rector de la Universidad de Tarapacá los antecedentes relativos a los convenios a honorarios celebrados con don Víctor Nieto Cayuman, y el registro de control de las horas efectivamente servidas en dicha universidad, para verificar si existió o no superposición de horarios, los cuales les servirían como base para efectos de proceder con los descuentos correspondientes por las horas no servidas en esa institución.

Agrega, que a la fecha de remisión de su respuesta, no han recibido los antecedentes requeridos a esa casa de estudios, por lo cual indica que una vez que reciba los aludidos antecedentes emitirá un informe al respecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, la universidad informa que no cuenta con los antecedentes suficientes que permitan dar respuesta al requerimiento efectuado. Agrega, que solicitó a las unidades académicas y administrativas respectivas adoptar las medidas tendientes a optimizar los procedimientos administrativos y la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia con los cuales deben actuar los órganos de la administración del Estado.

Sobre el particular, es dable señalar que con ocasión del preinforme se requirió a ambas autoridades disponer las diligencias que permitieran realizar un análisis comparativo entre el cumplimiento de la jornada de trabajo en gendarmería y las horas utilizadas en las tareas contratadas a honorarios por parte de la universidad, cuyos resultados, respaldos y acciones pertinentes debían ser remitidos a esta Contraloría Regional en conjunto con su respuesta, lo cual no se materializó, por lo que la observación se mantiene.

Ahora bien y en consideración a lo expuesto se reitera el citado requerimiento, debiendo remitirse en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, lo cual será parte del proceso de seguimiento.

2. Sobre la ausencias del señor Nieto Cayuman.

En cuanto a este punto, el recurrente manifiesta diversas ausencias del referido funcionario en gendarmería, aduciendo eventuales permisos por fuero gremial y feriados legales. Respecto de estos últimos, añade que no estarían siendo registrados por lo que no se rebajarían de sus días disponibles. Adicionalmente se indica que el señor Nieto Cayuman ha sido subrogado sin que exista una resolución que lo apruebe.

En particular, se indica como ejemplo que el referido funcionario habría hecho uso de fuero gremial desde el 1 al 5 de diciembre de 2014, no obstante agrega que terminado dicho permiso no habría regresado sino hasta enero de 2015, añadiendo que supuestamente no hizo uso de su feriado legal.

En este contexto, del análisis de los antecedentes aportados por la entidad, se pudo determinar las situaciones que se detallan a continuación.

2.1. De la revisión de los días indicados en la denuncia.

Se verificó que se solicitaron 5 días de permiso por fuero de dirigente gremial, entre el 1 y 5 de diciembre de 2014, conforme se establece en el oficio N° 72, de 26 de noviembre de 2014, de la Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes regional ANSOG-Arica.

No obstante lo anterior, gendarmería no aportó antecedentes que acrediten la autorización de la autoridad para dicho permiso.

Al respecto, el inciso primero del artículo 31 de la ley N° 19.296, que Establece Normas Sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, dispone, en lo que interesa, que la jefatura superior de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectiva repartición, deberá conceder a los directores de las asociaciones, los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, los que, en lo que importa, no podrán ser inferiores a 11 horas semanales por cada director regional.

Enseguida, es menester hacer presente que la jurisprudencia administrativa, contenida en los dictámenes N°s. 43.894, de 2011, 68.477, de 2012 y 53.075, de 2014, de este origen, ha señalado que la circunstancia de que la cantidad de horas anotada en el párrafo anterior, constituyan el mínimo de permiso que la ley otorga, implica que si el cumplimiento de dichas tareas de representación demanda mayor tiempo, el jefe competente, en ejercicio de sus facultades generales de administración, puede autorizar o denegar nuevos permisos, lo que no se aprecia en este caso.

Por su parte, revisados los registros de asistencia del aludido funcionario, se estableció que desde el 1 al 5 de diciembre del señalado año no hay marcación horaria, advirtiéndose además, que no se indica en el campo observaciones, comentario ni información sobre tal inasistencia. No obstante lo anterior, se constató que para los días 9 al 12 de diciembre, en los cuales no se registran marcación horaria, se agrega el texto "feriado legal".

Asimismo, la tabla N° 3 detalla la marcación horaria de don Víctor Nieto, por el mes de diciembre de 2014 y enero de 2015, en el cual se puede confirmar lo señalado por el recurrente sobre los días 1 al 5 de diciembre, apreciándose sin registro debido al permiso por fuero gremial solicitado, no obstante, al contrario de lo que indica el recurrente, se estableció además que durante el referido mes de diciembre el funcionario se mantuvo algunos días con feriado legal y licencia, lo que estuvo de acuerdo a los antecedentes aportados por gendarmería.

Tabla N° 3. Falta de registros entre diciembre 2014 y enero 2015 de Víctor Nieto Cayuman.

FECHA	ENTRADA	SALIDA	CAMPO "OBSERVACIÓN" EN REGISTRO DE ASISTENCIA
1 al 5 dic 2014	No marca	No marca	Vacío
9 al 12 dic 2014	No marca	No marca	Registra feriado legal
16-12-14	Sí marca	No marca	Vacío
18-12-14	Sí marca	No marca	Vacío
23 al 24 dic 2014	No marca	No marca	Vacío
26-12-14	No marca	No marca	Vacío
29 al 2 ene 2015	No marca	No marca	Registra licencia médica
5 al 6 ene 2015	No marca	No marca	Vacío
7 al 8 ene 2015	No marca	Sí marca	Vacío
13-1-15	Sí marca	No marca	Vacío
14-1-15	No marca	No marca	Vacío
16-1-15	No marca	Sí marca	Vacío





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	ENTRADA	SALIDA	CAMPO "OBSERVACIÓN" EN REGISTRO DE ASISTENCIA
19-1-15	No marca	No marca	Vacío
20-1-15	No marca	Sí marca	Vacío
29 al 30 ene 2015	No marca	No marca	Vacío

Fuente: Libro y registro de asistencia y antecedentes aportados por Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota.

En su respuesta, la dirección regional de gendarmería señala que respecto a los días solicitados como permiso por fuera de dirigente gremial, es política de esa jefatura regional no denegar bajo ningún aspecto dichas solicitudes de cualquier dirigente, de las distintas asociaciones existentes, bastando para ello la comunicación efectiva del dirigente requiriendo su permiso para que este sea otorgado, sin necesidad de resolución de la autoridad que la avale, razón por la cual no existe documentación que pueda respaldar una respuesta entregada por esa autoridad al mencionado dirigente, autorizando o denegando la solicitud, corroborándose que se efectuó de todos modos.

Al respecto y efectuado un nuevo análisis sobre la materia, se debe levantar la observación, considerando para ello lo establecido en el dictamen N° 6.171 de 2009, de este origen, el que estipula que la jefatura del servicio debe conceder los referidos permisos, sin que los directores tengan que justificar la actividad a realizar; autorizándose, igualmente, para diferir la hora de llegada o anticipar la de la salida del servicio para atender asuntos gremiales, sin que los dirigentes requieran contar con autorización formal o expresa de la jefatura, dado que tal franquicia no emana de una facultad discrecional de la autoridad, sino que de la ley.

2.2. De la ausencia de marcaciones horarias. (C)

Sobre la materia, es dable consignar que del examen de los antecedentes aportados por gendarmería, consistentes en los libros habilitados para el registro de asistencia y los reportes del sistema digital para los mismos efectos, por el periodo comprendido entre mayo del año 2011 y agosto de 2015, se observó la falta de marcaciones en 26 entradas, 64 salidas y 72 días en los cuales no hay registro de entrada ni de salida, cuyo detalle se expone en el anexo del presente informe.

Al respecto, debe manifestarse que el artículo 7° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prevé que los funcionarios de la administración del Estado, estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado, debiendo cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico.

En la especie, cabe indicar que respecto a la jornada de trabajo y pago de horas extraordinarias del personal de Gendarmería de Chile, dicha institución se regula en aspectos estatutarios por las normas contenidas en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo artículo 65 establece que la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jornada de trabajo de los funcionarios será de 44 horas semanales, aplica dictamen N° 44.114, de 2005, de este origen.

Asimismo, la referida normativa legal dispone en sus artículos 61, letra d), y 65 inciso tercero, la obligación de todo funcionario de cumplir con la jornada de trabajo y de desempeñar, en forma permanente su cargo en dicho período, lo cual en la especie no se acredita, dada las referidas faltas de marcaciones.

A su vez, el inciso primero del artículo 72 de la aludida ley N° 18.834, señala que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente laborado no podrán percibirse remuneraciones, salvo en los casos de feriados, permisos con goce de remuneraciones, licencias, suspensión preventiva, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 136, de dicho estatuto, y de caso fortuito o de fuerza mayor, añadiendo que mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados. Finaliza el precitado artículo, indicando que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.

Ahora bien, del análisis de las referidas disposiciones, se colige que todos los servidores, sin distinción alguna, están sujetos al deber de cumplir con la jornada de trabajo y de desempeñar efectivamente las funciones para las que fueron designados, aplica dictámenes N°s. 58.472 y 58.526, ambos de 2008, todos de este origen.

Por su parte, el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, indica como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, lo cual no se aprecia en la especie, toda vez que no se observan medidas en relación a las ausencias de marcaciones advertidas desde el año 2011 a agosto de 2015.

A su vez, es menester recordar que el pertinente servicio tiene la obligación de contar con un sistema de control horario uniforme y expedito, que dé garantías respecto del cumplimiento cierto de la correspondiente jornada de trabajo de cada funcionario y los días y horarios en que este la desarrolle, para efectos del correcto cálculo de los recargos que sean procedentes, conforme a los términos expuestos en el presente oficio, lo que, resulta acorde con los principios de servicialidad del Estado y de eficiencia y eficacia que rigen el actuar de sus órganos, los que imponen, entre otros, el deber de utilizar medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, según lo estatuido en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575.

Finalmente, la circunstancia que el servidor no dé cumplimiento a los controles horarios fijados por la superioridad, aun cuando desempeñe sus servicios dentro de la jornada, constituye una desobediencia a las órdenes impartidas por el superior jerárquico, obligación estipulada en el artículo 61, letra f), lo cual puede sancionarse conforme al artículo 119 y siguientes del mismo texto legal, con el propósito de hacer efectiva la responsabilidad administrativa





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondiente, en concordancia con lo anotado en el dictamen N° 19.550, de 2001, de este origen.

El director regional de gendarmería, señala en su respuesta que incluirá en el sumario administrativo instruido a través de la resolución exenta N° 740, de 27 de mayo de 2015, en lo que concierne a la falta de acreditación del cumplimiento de la jornada de trabajo del aludido funcionario, el período que en esta ocasión se denuncia, esto es desde el año 2011 al mes de septiembre de 2015, fecha en la cual fue destinado a cumplir funciones en el complejo penitenciario de Arica.

Agrega, que conforme a lo señalado en el numeral 1 del presente acápite, adjuntó a este informe el control de asistencia de todo el año 2013.

Ahora bien, en relación a lo informado por gendarmería y en cuanto a que incluirá en el referido sumario administrativo, el período que va desde el año 2011 a septiembre de 2015, es necesario indicar que ello no constituye una medida correctiva, por lo que esa entidad deberá adoptar las acciones que estime pertinentes, con el objeto de velar para que los funcionarios acrediten el efectivo cumplimiento de su jornada laboral, cuya implementación podrá ser validada en una futura fiscalización que se realice sobre la materia.

Asimismo, la dirección regional de gendarmería deberá remitir el acto administrativo, mediante el cual se materialice lo informado en su respuesta, ello en el plazo establecido en las conclusiones, lo que será validado en un futuro proceso de seguimiento que realizará este organismo fiscalizador.

2.3. Sobre la subrogancia.

En relación a este punto, cabe recordar que el artículo 79 de la ley N° 18.834, establece que la subrogación procede cuando un cargo no se encuentre servido efectivamente por el titular o suplente, caso en el cual, de acuerdo a lo indicado por el artículo 80 de ese texto legal, asumirá las respectivas tareas, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico y que reúna los requisitos para ocupar el cargo de que se trate, aplica dictamen N° 71.949, de 2014, de este origen.

De lo descrito y de los antecedentes aportados por gendarmería, esta Contraloría Regional no advierte irregularidades en la subrogancia del señor Nieto Cayuman como jefe del policlínico de personal de esa entidad, debiendo por tanto, desestimar la denuncia en relación a este punto.

CONCLUSIONES

Ahora bien, efectuado un nuevo análisis respecto a lo descrito en el numeral 2.1, del acápite II, examen de cuentas, sobre permiso por fuero de dirigente gremial de don Víctor Nieto Cayuman, se debe levantar lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, las reparticiones fiscalizadas deberán adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto a lo observado en numeral 1, del acápite examen de la materia auditada, en cuanto a la falta de registro de asistencia de don Víctor Nieto Cayuman y 2.2 del acápite examen de cuentas, sobre la ausencia de marcaciones horarias, la dirección regional de gendarmería deberá adoptar las acciones que estime pertinentes, con el objeto de velar para que los funcionarios de su dependencia acrediten el efectivo cumplimiento de su jornada laboral por los medios dispuesto para ello, cuya implementación podrá ser validada en una futura fiscalización que se realice sobre la materia.

De igual manera, la dirección regional de gendarmería deberá remitir el acto administrativo, mediante el cual se incluya en el sumario administrativo instruido a través de la resolución exenta N° 740, de 27 de mayo de 2015, el período comprendido entre el año 2011 y septiembre de 2015, respecto a la falta de acreditación del cumplimiento de la jornada de trabajo de don Víctor Nieto Cayuman.

2. En cuanto a lo observado en los numerales 1 y 4.1, ambos del acápite examen de la materia auditada, sobre la falta de registro de asistencia de don Víctor Nieto Cayuman y relativo al pago por supervisión de alumnos en práctica de la UTA, respectivamente, esa casa de estudios superiores deberá adoptar las acciones que estime necesarias para asegurar que los servidores contratados a honorarios cumplan con las obligaciones que emanan de los respectivos convenios, lo cual podrá ser objeto de revisión en eventuales procesos de fiscalización que se realicen sobre la materia.

3. Respecto a lo señalado en el numeral 2.1 del acápite examen de la materia auditada, sobre falta de publicación de contratos a honorarios, esa entidad universitaria deberá velar por el cumplimiento estricto a lo dispuesto en la mencionada ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, lo cual podrá ser validado en una futura fiscalización sobre la materia.

4. En cuanto a lo observado en el numeral 2.2 del acápite examen de la materia auditada, sobre el pago no informado por la UTA y que a su vez se encontraba publicado en el link UTA transparente, esa casa de estudios deberá informar del resultado de las acciones emprendidas a fin de aclarar el referido pago, lo cual será validado en un futuro proceso de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

5. Sobre la superposición de horarios entre los contratos con la Universidad de Tarapacá y la jornada laboral de gendarmería de don Víctor Nieto Cayuman observada en el numeral 1, del acápite examen de cuentas, ambas entidades deberán realizar un análisis comparativo entre el cumplimiento de la jornada de trabajo en gendarmería y las horas utilizadas en las tareas contratadas a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

honorarios por parte de la universidad, remitiendo los resultados, respaldos y acciones derivadas, lo cual será parte del proceso de seguimiento.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, la Universidad de Tarapacá y la dirección regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota deberán remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al recurrente, al rector y al contralor interno, ambos de la Universidad de Tarapacá, al director regional de Gendarmería de Chile de Arica y Parinacota y a las unidades de seguimiento y técnica de control externo, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
• Ausencia de marcación horaria del señor Nieto Cayuman.	1
• Informe de Estado de Observaciones.	2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Ausencia de marcación horaria del señor Nieto Cayuman.

FECHA (Mes-año)	SOLO ENTRADA	SOLO SALIDA	ENTRADA Y SALIDA
may-11	-	20	-
may-12	-	4	1
jul-12	-	1	-
ago-12	-	1	-
sep-12	-	1	-
feb-13	-	1	-
may-13	-	1	-
oct-13	1	1	9
Nov-13	1	3	-
dic-13	-	-	1
abr-14	5	3	4
may-14	2	3	3
jun-14	-	2	2
jul 2014	1	5	-
ago-14	-	3	-
sep-14	4	1	9
oct-14	3	3	3
nov-14	5	3	5
dic-14	-	2	8
ene-15	4	2	6
mar-15	-	2	12
abr-15	1	2	3
may-15	-	3	8
jun-15	1	-	2
ago-15	-	-	6

Fuente: Libros y registros de asistencia y antecedentes aportados por Gendarmería de Chile, región Arica y Parinacota.

Nota: Para a determinación de las faltas de registro se descontaron las licencias médicas y demás permisos autorizados informados por esa entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
Informe de estado de observaciones

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1 del acápite examen de la materia auditada.	Sobre la falta de registros de asistencia.	MC	La dirección regional deberá remitir el acto administrativo, mediante el cual se materialice lo informado en su respuesta, en cuanto a incluir en el sumario administrativo ordenado mediante la resolución exenta N° 740, de 2015, la falta de acreditación del cumplimiento de la jornada de trabajo de don Víctor Nieto Cayuman, para el período 2011 a septiembre de 2015.			
Numeral 2.2 del acápite examen de la materia auditada.	Acerca de la publicación de un pago por honorarios no informado	MC	La Universidad de Tarapacá deberá informar el resultado de las acciones emprendidas a fin de aclarar el referido pago.			
Numeral 1 del acápite examen de cuentas.	Respecto a la superposición de horarios entre contratos.	C	Ambas entidades deberán remitir el resultado, respaldos y acciones que permitan realizar un análisis comparativo entre el cumplimiento de la jornada de trabajo en gendarmería y las horas utilizadas en la tareas contratadas a honorarios por parte de la universidad.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2.2 del acápite examen de cuentas.	Sobre la ausencia de marcaciones de ingreso y salida.	MC	La dirección regional deberá remitir el acto administrativo, mediante el cual se materialice lo informado en su respuesta, en cuanto a incluir en el sumario administrativo ordenado mediante la resolución exenta N° 740, de 2015, la falta de acreditación del cumplimiento de la jornada de trabajo de don Víctor Nieto Cayuman, para el período 2011 a septiembre de 2015.			





www.contraloria.cl